



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como: un Bienestar Físico, Psíquico y Económico. Trípede para tener en cuenta, ya que la falla en uno de ellos conlleva a: enfermedad.

La infertilidad (Sinónimo: Esterilidad) es la incapacidad para concebir (Incapacidad para quedar embarazada) después de mantener doce (12) meses como mínimo relaciones sexuales (coito) sin "protección". Esto es causado por factores físicos y/o emocionales (psíquicos), y en la mayoría de los casos, esta patología acarrea verdaderos trastornos económicos, que potencian los factores emocionales afectando la unidad familiar. Es por esto que la OMS ha declarado a la infertilidad una verdadera enfermedad.

Tipos de Infertilidad:

La infertilidad primaria, es el término utilizado para describir a una pareja que nunca ha podido lograr un embarazo, después de intentarlo durante al menos un (1) año con relaciones sexuales sin precauciones.

La infertilidad secundaria, es el término utilizado para describir a las parejas que han logrado por lo menos un embarazo previo, pero que no logran concebir otro.

Causas y Factores de Riesgo

Las principales causas del factor masculino, (entre el treinta (30) y cuarenta por ciento (40%) de la infertilidad), son:

- Disminución de la cantidad de espermatozoides (por: alto consumo de marihuana, cimetidina, espironolactona, nitrofurantoina, etcétera).
- Contaminante ambiental (tabaco, arsénicos, plomo, radioactividad, etc.).
- Deficiencia hormonal.
- Impotencia.
- Eyaculación retrógrada.
- Cicatrización por enfermedades de transmisión sexual.

Las causas que afectan al factor femenino (sesenta (60) al setenta por ciento (70%) de la infertilidad) son:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Anomalías en el transporte de Ovulos a través de las trompas de Falopio.
- Desequilibrio hormonal.
- Quistes Ováricos (ovarios poliquísticos).
- Infecciones pélvicas.
- Mala nutrición.
- Problemas de ovulación.
- Cicatrización por enfermedades de transmisión sexual.
- Endometriosis.
- Tumor.

Entre un diez (10) y veinte por ciento (20%) de los casos, no se detectan las causas.

Incidencias.

Es importante tener en cuenta que los intentos de embarazo, no deben ser menores de un año. Las parejas saludables, menores de treinta (30) años, con relaciones regulares, tienen entre un veinticinco (25) y treinta por ciento (30%) de probabilidades de embarazo mensual.

El punto de mayor posibilidad de embarazo comienza a los veinte (20) años, declinando rápidamente a partir de los treinta y cinco (35) años, y después de los 40 años las probabilidades de concebir caen a un diez por ciento (10%).

Además de la edad, otros factores de riesgos que causan infertilidad son:

- Ciclos menstruales anovulatorios.
- Trastornos autoinmunitario, como el Síndrome antifosfolípido.
- Trastornos de la coagulación. (Trombofilia).
- Defectos del útero (miomas) u obstrucción cervical.
- Trastornos alimentarios.
- Endometriosis.
- Exposición a la droga Dietilestradiol (DES).
- Antecedentes de orquitis o epididimitis en el hombre.
- Enfermedad crónica prolongada: diabetes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Enfermedad inflamatoria pélvica (EIP).
- Parotiditis (papera) en el hombre.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Varicocele (hombre).

Síntomas:

La infertilidad tiene escasos o nulos síntomas físicos. Pero acarrea una amplia gamma de reacciones emocionales, entre ellas depresión y ansiedad, por parte de uno o ambos miembros de la pareja; que se potencian en aquellas que no tienen hijos.

Tales síntomas emocionales pueden causar problemas matrimoniales, laborales, sociales, etc.

Signos y Exámenes:

Para detectar las causas antes mencionadas, es esencial realizar una historia clínica completa y exámenes físicos a ambos miembros de la pareja. Los principales son:

- Niveles hormonales en sangre.
- Moco cervical para detectar ovulación.
- Biopsia de endometrio
- Histerosalpingografía.
- Laparoscopia.
- Examen de hormona luteinizante en orina
- Examen post-coital.
- Examen pélvico.
- Prueba de provocación de progestágeno.
- Análisis de semen.
- Progesterona sérica.
- Control ovulatorio con la medición de temperatura basal matinal
- Biopsia testicular.

Tratamiento:

- Educación, asesoramiento.
- Procedimientos médicos, como la fecundación in Vitro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Medicamentos para tratar infecciones y trastornos de coagulación o promover la ovulación.
- Tratamiento Psicológico. (dado el alto impacto emocional que la infertilidad tiene en la pareja)
- Grupos de apoyo. Existen grupos de apoyo bien organizados, donde se puede recurrir para asesoramiento y apoyo emocional.

Expectativas:

En aproximadamente un ochenta y cinco (85) y noventa por ciento (90%) de las parejas infértiles se pueden determinar las causas.

Recibir terapias adecuadas (sin incluir fecundación "in Vitro") permite la concepción en un cincuenta 50 o un sesenta por ciento (60%) de las parejas.

Sin ningún tratamiento entre un quince (15) y veinte por ciento (20%) de las parejas ya diagnosticadas como infértiles, logran un embarazo.

Prevención:

Debido a que la infertilidad tiende a ser causada por enfermedades de transmisión sexual, la práctica de comportamientos sexuales más seguros puede minimizar el riesgo. La gonorrea y la clamidia son las dos causas más frecuentes de infertilidad relacionada con Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).

Las ETS con frecuencia son asintomáticas al principio hasta que aparece una enfermedad inflamatoria pélvica o salpingitis. Estas afecciones causan cicatrización de las trompas de Falopio y llevan a una disminución de la fertilidad, a infertilidad absoluta o a un aumento del riesgo de un embarazo ectópico.

Se ha demostrado que recibir la vacuna contra las Paperas previene esta enfermedad y su complicación: la orquitis. Por lo tanto, la vacuna previene la esterilidad relacionada con las paperas.

Algunas formas de control natal, como los DIU (Dispositivo intrauterino), representan mayor riesgo de infertilidad a futuro. Estos dispositivos no se recomiendan para mujeres que no hayan tenido hijos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La persona que esté pensando en colocarse un DIU, debe sopesar cuidadosamente el riesgo de infertilidad sobre los beneficios que ello acarrea.

El diagnóstico y tratamiento oportuno de la endometriosis puede disminuir el riesgo de infertilidad.

Sé que volver a mencionar que la infertilidad (Sinónimo: esterilidad) es una enfermedad, es por sí repetir un concepto ya totalmente aceptado en todo el mundo, en nuestro país, y por ende, en nuestra provincia.

Esto implica que debería ser incluida en el PMO (Programa Médico Obligatorio) que todas las Obras Sociales, Medicina Prepagas, Unidades Hospitalarias, Programas Nacionales y Provinciales de Salud, etc. brindan a la población, sin discriminación alguna.

Esto amerita que, continuando el rumbo progresista y verdaderamente humanista, demostrado con la ley n° 4264 de la Legisladora Marta Milesi, nuestra provincia deba incluirlo en su Plan de Salud y en nuestra Obra Social Provincial; además de solicitar a las Obras Sociales, Medicina Prepaga, u otra forma privada de atención de salud que se adhieran a la presente ley, incluyéndola en su PMO, una vez que se halla efectuado su correcto diagnóstico.

Bibliografía:

Peter Chen, MD, Department of obstetrics and gynecology, University of Pennsylvania Medical Center, Philadelphia, PA. Review provided by VeriMed Healthcare Network. Actualizado: 2 de mayo 2008.
www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/print/ency/article/001191.htm

Por ello:

Autor: Luis Eugenio Bonardo

Firmantes: María Inés Maza, Beatriz Contreras, Luis Bardeggia, Facundo López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se reconoce a la infertilidad (esterilidad) como una enfermedad que impide a las personas a concebir o finalizar un embarazo a termino.

Artículo 2°.- Incluir en el nomenclador medico provincial a todas las practicas de diagnóstico y tratamiento de la infertilidad.

Artículo 3°.- Que en todas aquellas personas que requieran tratamiento de "fecundación in Vitro", según diagnostico comprobado de infertilidad, dicho tratamiento sea reconocido y efectuado por: salud pública provincial, IProSS., medicina prepaga, obras sociales nacionales, y asociaciones de salud que estén incluidas en la ley n° 23660. también incluidas en la ley 23661.

Esto incluye: estudios necesarios para su correcto diagnostico. su tratamiento en centro de reconocida calidad científica e idoneidad, con un mínimo de dos (2) intentos, el material descartable necesario, su internacion y sus posibles complicaciones, como así también la medicación necesaria para el procedimiento.

Artículo 4°.- Los desfasages económicos que ocasionaren los procedimientos de fecundación in Vitro, según el articulo 3° de la presente ley, deberán ser compensados por la administración nacional de prestaciones medicas especiales

Artículo 5°.- El Ministerio Provincial de Salud Publica, y el IProSS. serán los encargados informar y asesorar acerca de esta enfermedad a toda la población, profesionales médicos, enfermeros y técnicos del área respectiva.

Artículo 6°.- El Ministerio Provincial de Salud Pública, será el encargado de efectuar el control que ello requiera.

Artículo 7°.- El plan materno infantil, será responsable de la atención del parto, cesárea, puerperio, neonatología, y todas la complicaciones que puedan surgir.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Que se incluyan en presupuesto anual a partir del año 2009, fondos destinados a campañas de información, diagnóstico y tratamiento de la infertilidad.

Artículo 9°.- De forma.